

Tema nº 352

Interpretación de diversos aspectos relacionados con la modificación puntual de la Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para facilitar la mejora energética y la protección acústica de los edificios.

Acuerdo:

- Interpretación del artículo 6.10.6 de las Normas Urbanísticas. Elementos de Protección solar en miradores.

En cualquier edificio existente hasta el 29.08.2016, se podrá modificar el diseño de los miradores con los criterios que señala el artículo 6.10.6, al ser la fecha de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General que afectó al citado artículo.

A partir del 29.08.2016 no se permitiría, ya que se consideran existentes, a los efectos de esta interpretación, los edificios realizados con anterioridad, y porque desde esa fecha estaban ya obligados a cumplir los requisitos y adoptar las medidas necesarias para adecuarlos a un mejor comportamiento acústico y térmico.

- Interpretación de los artículos 6.6.19 y 6.10.10 de las Normas Urbanísticas. Incrementos de espesor en fachadas en planta baja para mejorar la eficiencia energética.

El artículo 6.10.10, cuando permite rebasar la alineación oficial con salientes inferiores a 15 cm., se está refiriendo a elementos de decoración o protección de los locales, portales o cualquier otro elemento, por lo que entre estos otros elementos, a los que se refiere el citado artículo, podrán estar incluidos aquellos destinados a la protección del ruido, la eficiencia energética y el aislamiento térmico.

Acuerdo de 17 de octubre de 2018 (*Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid 15 de noviembre de 2018*)